



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E
INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 21/11/2024

CARTA N° 0000551-2024-PRODUCE/DGPCHDI

Señor:

**SUCESIÓN DEL SEÑOR ESTEBAN MANUEL ZEVALLOS RODRIGUEZ
CIUDAD DEL PESCADOR MZ. E1 LT 10 – BELLAVISTA, CALLAO**

Presente. -

Asunto : Pone a conocimiento la aprobación de la Asociación Temporal de LMCE de embarcaciones pesqueras de distintos armadores para la Segunda Temporada de Pesca Zona Norte Centro del año 2024.

Referencias : a) Escrito con Registro N° 00087148-2024.
b) Carta Múltiple N° 00000222-2024-PRODUCE/DGPCHDI.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual los señores **MILDO EUDOCIO MARTINEZ MORENO, HUGO VALUIS DAMIÁN, HORTENCIA ALVINA CAMPOS LÓPEZ** y la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** (en adelante los administrados) solicitaron la inclusión de la embarcación pesquera **PLEBEYO** con matrícula **CE-2023-PM** al grupo N° 251 de la referida empresa, para realizar actividad extractiva de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca con destino al consumo humano indirecto, durante la Segunda Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2024.

Cabe indicar que mediante Carta Múltiple N° 00000222-2024-PRODUCE/DGPCHDI, se resolvió, aprobar la asociación temporal a favor de los señores **MILDO EUDOCIO MARTINEZ MORENO, HUGO VALUIS DAMIÁN, HORTENCIA ALVINA CAMPOS LÓPEZ, ESTEBAN MANUEL ZEVALLOS RODRÍGUEZ, EUGENIO LEÓN MARIÑOS** y **MASÍAS LEÓN MARIÑOS**, (titulares del permiso de pesca) y el representante de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, para que la embarcación pesquera **PLEBEYO** con matrícula **CE-2023-PM** integre el **GRUPO N° 251**, para la Segunda Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro 2024.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo resuelto en la Carta Múltiple N° 00000222-2024- PRODUCE/DGPCHDI y de la revisión de los documentos, antecedentes y escritos presentados, se observa que el señor **ESTEBAN MANUEL ZEVALLOS RODRIGUEZ** tenía calidad de cotitular de la embarcación [siniestrada] **PLEBEYO** de matrícula **CE-2023-PM**, y no participaba en los procedimientos promovidos en relación a la citada embarcación.

Adicionalmente, cabe indicar que de la revisión del acervo documentario de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto se observa que existe un “*Certificado negativo de inscripción de Testamento*” otorgado por el nombre de **ZEVALLOS RODRIGUEZ ESTEBAN MANUEL**; asimismo, obra “*Certificado negativo de inscripción de Sucesión Intestada*” otorgado a nombre de **ZEVALLOS RODRIGUEZ ESTEBAN MANUEL**. Por consiguiente, no se identifican herederos declarados ni instituidos, estando frente

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D0ETS3AB



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E
INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a terceros administrados no determinados, resultando de aplicación lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Finalmente, conforme al análisis efectuado le recordamos lo indicado en el artículo 976 del Código Civil y lo establecido en el artículo 975 del Código Civil².

Atentamente,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO
HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

¹ **“Artículo 71.- Terceros administrados**

71.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

71.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

71.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”.

² **Código Civil del Perú**

Artículo 975.- Indemnización por uso total o parcial del bien

El copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusión de los demás, debe indemnizarles en las proporciones que les corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 731.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D0ETS3AB

